

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y los títulos valores las exigencias de los Arts. 621 y 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la SOCIEDAD FERREJEMOL S.A.S., Representada Legalmente por la señora OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ y a favor del GRUPO EMPRESARIAL A&C S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 1'518.612.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. G 4570, de fecha 27 de diciembre de 2019 y vencimiento el 27 de enero de 2020.

Intereses moratorios.

2.- Por los intereses moratorios, desde el 28 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

3.- Por \$ 760.520.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. G 4599, de fecha 30 de diciembre de 2019 y vencimiento el 30 de enero de 2020.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GRUPO EMPRESARIAL A&C S.A.S.
EJECUTADA: FERREJEMOL S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 - 008 -

Intereses moratorios.

4.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

5.- Por \$ 321.440.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. G 4601, de fecha 30 de diciembre de 2019 y vencimiento el 30 de enero de 2020.

Intereses moratorios.

6.- Por los intereses moratorios, desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

7.- Por \$ 1'139.762.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. G 4695, de fecha 10 de enero de 2020 y vencimiento el 10 de febrero de 2020.

Intereses moratorios.

8.- Por los intereses moratorios, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Capital.

9.- Por \$ 705.000.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. G 4742, de fecha 13 de enero de 2020 y vencimiento el 13 de febrero de 2020.

Intereses moratorios.

10.- Por los intereses moratorios, desde el 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 EJECUTANTE: GRUPO EMPRESARIAL A&C S.A.S.
 EJECUTADA: FERREJEMOL S.A.S.
 RADICACIÓN: 2021 - 008 -

Capital.

11.- Por \$ 362.200.00, de capital, derecho incorporado en la Factura de venta Nro. G 4810, de fecha 16 de enero de 2020 y vencimiento el 16 de febrero de 2020.

Intereses moratorios.

12.- Por los intereses moratorios, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Téngase en cuenta la autorización dada por la apoderada de la parte ejecutante y que se encuentra en el folio 25 del C. 1.

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, Abogada con T.P. Nro. 151.332 del C.S.J., para actuar como apoderada del Grupo Empresarial A&C S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 007 en el día de hoy 15-Marzo/2021

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, doce de marzo de dos mil veintiuno.

1.- De la solicitud de embargo y retención de dineros.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C.2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la Sociedad Ejecutada, en cuentas corrientes, CDT o a cualquier título en Bancolombia S.A., Banco BBVA COLOMBIA S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatría S.A., Banco Caja Social Colmena BCSC S.A., Banco AV Villas, Banco Popular S. A, Citibank Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Itaú S.A., Banco Agrario de Colombia S. A. y Banco Pichincha S.A.

Líbrese comunicación a la Oficina Principal de la Ciudad de Bogotá.

Límite de la medida \$ 11'000.000.00

1.- De la solicitud de embargo de remanente.

Hágase saber a la parte actora que debe hacer precisión, cuáles son los procesos donde está solicitando el embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.